



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 270012502000202500176-01, seguido contra **JAMINTON MENDOZA VALENCIA**, queja formulada por **HARLIN CÓRDOBA VALENCIA** y **YEFER CÓRDOBA VALENCIA**, se dictó providencia de fecha **CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 2 de junio de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **JAMINTON MENDOZA VALENCIA** por incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de **CULPA**, transgrediendo así el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, razón por la cual se le impuso sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **20/8/2026**, para notificar a **JAMINTON MENDOZA VALENCIA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario Judicial

Elaboró:
Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó:
Jaidivi Gutiérrez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 080012502000202400087-01, seguido contra **RANDY TATIS GONZÁLEZ**, queja formulada por **COMPULSA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ATLANTICO**, se dictó providencia de fecha **CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, que resuelve. << **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad invocada por el apoderado del investigado, de conformidad con la motivación de este pronunciamiento. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, para en su lugar: - **ABSOLVER** al abogado **RANDY TATIS GONZÁLEZ** por el desconocimiento de los deberes previstos en los numerales 10 y 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la incursión, a título de culpa, en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley *idem*, respecto de la inasistencia a las audiencias de pruebas y calificación provisional celebradas los días 29 de junio de 2023 y 11 de septiembre de 2023, al interior del proceso No. 08001110200020150067000, de conformidad con la motivación de esta decisión. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **RANDY TATIS GONZÁLEZ**, por haber desatendido los deberes profesionales previstos en el artículo 28 numerales 10° y 21 de la ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, haber incurrido, a título de culpa, en la falta consagrada numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 del 2007, ante la inasistencia a las audiencias programadas los días 30 de noviembre de 2022, 28 de marzo de 2023 y 30 de agosto de 2023, al interior del proceso disciplinario No. 08001110200020150067000, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia. - **IMPONER** como sanción la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, de conformidad con lo expuesto en este proveído. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **20/08/2026**, para notificar a **RODRIGO ANTONIO ARROYO ACOSTA** defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cardenas
Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 270012502000202400027-01, seguido contra **Marcel de Jesús Caballero Morales**, por queja formulada por **Juzgado Tercero Penal del Circuito de Quibdó**, se dictó providencia de fecha **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve: <<**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 8 de agosto de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó de conformidad con el expuesto en la parte motiva de la presente providencia, de la siguiente manera: **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado **Marcel de Jesús Caballero Morales** por incurrir en la comisión de la falta descrita en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 e infringir el deber establecido en el numeral 10º del artículo 28 ibidem, a título de culpa. **IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **20/08/2026**, para notificar a la **Doctora Erlin Senén Cuesta Moya**, defensora de oficio del **Dr. Marcel de Jesús Caballero Morales**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: **Juan David Sarmiento Quintero**
Citador Grado V

Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

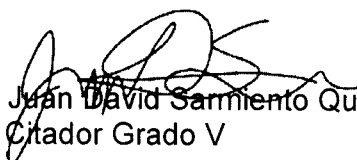
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202205125-01, seguido contra **José Oswaldo Suarez Silva**, por queja formulada por **Alberto De Jesús Ortega Martínez**, se dictó providencia de fecha **veintinueve (29) de julio de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que se declaró responsable al abogado **José Oswaldo Suárez Silva** por la comisión de la falta contemplada en el artículo 35.4, en concordancia con el artículo 28.8 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, y se sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses.».».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **20/08/2026**, para notificar a **José Oswaldo Suarez Silva** y su defensor **Edwin Leonardo Guerrero**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: 
Citador Grado V

Revisó: 
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

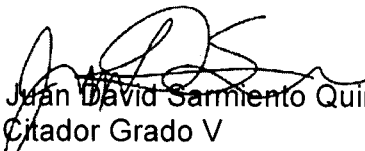
**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

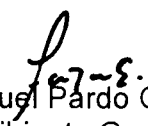
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 410012502000202300205-01, seguido contra **Pedro Ignacio Morales Grillo**, por queja formulada por **Puentes Sotto Gustavo**, se dictó providencia de fecha **cuatro (04) agosto de dos mil veintiséis (2026)**, que resuelve «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 7 de mayo de 2026 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, que sancionó con suspensión de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión al abogado **PEDRO IGNACIO MORALES GRILLO**, al hallarlo responsable de desconocer el deber descrito en el artículo 28 numeral 11 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir a título de dolo en la falta tipificada en el artículo 36 numeral 4° ibidem. ».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **20/08/2026**, para notificar a **Pedro Ignacio Morales Grillo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


CARLOS FERNANDO ORTIZ CORREA
Secretario judicial

Elaboró: 
Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: 
Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.